

Reseña: Sesión celebrada en la localidad de Gobernador Costa, el día 18 de septiembre de 1998, destinada a resolver:

-Impugnación en contra de José Ramón Gutiérrez.

-Selección de Juez de Paz Titular, Primer y Segundo Suplente de Gobernador Costa

Acta N° 48:

En la localidad de Gobernador Costa, a los dieciocho días de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fernando Salvador Luis ROYER, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente recuerda que la inasistencia de la Consejera Cecilia Marta CERVI fue justificada por toda la semana en la sesión del día 14 de septiembre y que el Consejero Agustín Miguel González ha justificado su inasistencia por razones de salud, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria, el que se aprueba por unanimidad. A continuación el Presidente informa al Pleno que respecto al tema a) del orden del día, que consiste en la impugnación de vecinos de la localidad contra el postulante José Ramón GUTIÉRREZ, la misma se ha tornado abstracta atenta la renuncia a concursar del impugnado, manifestada en carta documento que remitiera a la Secretaría Permanente, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación el Presidente dispone el tratamiento del punto b) del orden del día, consistente en la oposición correspondiente para la selección de Juez de Paz Titular y dos Suplentes con asiento en la localidad de Gobernador Costa. Se seleccionan los trabajos prácticos, escogiéndose tres de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose los Sres. Eduardo Tomás de SOUSA, René Aníbal LLANCAMAN y Elena CONTRERAS de LLANCAMAN, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia. El postulante Eduardo Tomás de SOUSA exhibe un certificado de antecedentes expedido por la Unidad Regional de Policía de la ciudad de Esquel, manifestando que, habiendo concurrido a esa

dependencia, se le indicó que éste era el certificado de antecedentes requerido por el Consejo. Atendiendo a la esencia de la situación planteada, la circunstancia de tratarse de la cobertura de un cargo para legos, la errónea indicación recibida por una autoridad que movió a error al postulante, y el principio favor participationis de la Ley 4197, los consejeros entienden que impedir la participación del mismo significaría incurrir en un exceso ritual. De modo que se resuelve admitirlo a participar, pero supeditar la eventual propuesta de designación a la presentación del certificado pertinente, que indefectiblemente deberá ser hecha con anterioridad al día 29 de septiembre de 1998, por ante la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura. Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número uno (1), otorgándose un plazo hasta las trece horas para completar la producción escrita. Seguidamente se dispone un cuarto intermedio hasta las catorce horas, en que se dará comienzo a las oposiciones. Reanudada la sesión se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el N° 5: Derecho Contravencional. Código Contravencional de la Provincia del Chubut (Ley N° 4145). Tipos de contravenciones. Derecho de defensa. Recursos. Garantías y principios constitucionales comprometidos. Registro Civil y Registro Nacional de las Personas (Ley N° 17.671). Funciones del Juez de Paz. Diligenciamiento de oficios, mandamientos y cédulas. Distintos supuestos. Requisitos legales. Facultades del Juez de Paz. A continuación se sortea el número de orden de oposición, correspondiendo el N° 1 a Elena CONTRERAS de LLANCAMAN, el N° 2 a Eduardo Tomás de SOUSA y el N° 3 a René Aníbal LLANCAMAN. Los postulantes exponen en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora integrada por los Consejeros Adolfo A. FERNÁNDEZ, Fermín SARASA y Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, oportunamente designados por el Pleno. Finalizados los coloquios, luego de un breve cuarto intermedio, los postulantes se presentan en el mismo orden a las entrevistas personales y en las que responden preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole. Luego de un breve cuarto intermedio y reabierto la sesión, el Presidente dispone que por Secretaría se dé lectura al informe de la comisión examinadora. **INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:** La postulante CONTRERAS de LLANCAMAN realizó una exposición inicial breve, donde mencionó, sin profundizar, algunos aspectos de la legislación

contravencional, enunciando títulos como debido proceso, estado de inocencia, y non bis in ídem o prohibición de doble juzgamiento. Preguntado sobre la exclusión de la antijuricidad, del artículo 10 del Código, no llegó a orientarse pese a los ejemplos que se le dieron. Sí definió bien el concepto de co culpabilidad social, y mencionó las clases de pena, individualizándolas correctamente con apego a la legislación. Definió correctamente el comiso, entre las penas accesorias. Se refirió muy correctamente a las condiciones en que puede practicarse el arresto contenidas en el Código, pero no cuando se le pidieron razones de esta previsión legal. Explicó bien lo referente al trabajo en favor de la comunidad. Imprecisa en la individualización de la pena. Llegó correctamente al deber de denunciar, respecto de delito conocido en ejercicio de las funciones. Bien cuando se la puso frente a un caso de prostitución referido al ejercicio privado, pero no pudo explicar que provenía de la prohibición de analogía del artículo 2o. del Código. Correcta la decisión en la posibilidad de amonestación formal sólo en caso de condena. Le resultó difícil conceptualizar la sana crítica racional, y ofrecer una opinión sobre el punto. No se ubicó en el Código Procesal Civil cuando se le preguntó sobre mandamientos, oficios y cédulas, pero respondió aceptablemente sobre supuestos concretos que se le presentaron respecto de los requisitos y el modo de diligenciarlos. El postulante de SUOSA realizó una exposición inicial poco sistemática, refiriéndose a aspectos de los diferentes libros del Código como la aplicación a menores de edad, penas, procedimientos y juicio, aunque sin profundizar en los diversos institutos. Preguntado sobre causas que excluyen la antijuricidad, no pudo referir alguno de los supuestos del artículo 10. Fue razonable su definición de co culpabilidad, y también la mención del fin de la pena perseguido en el Código, aunque erró cuando entronizó a la multa como pena principal, y no pudo individualizar y mencionar correctamente las diferentes clases de pena. Se equivocó al disponer un arresto sin asegurarse del cumplimiento de las condiciones indispensables del lugar de detención. En cuanto a la denuncia de un delito conocido funcionalmente, no pudo orientarse bien, aunque sí resolvió la causa de su competencia. En cuanto al caso de prostitución, le costó alcanzar el concepto de prohibición de analogía, desconociendo el artículo 2o. Acertó en la posibilidad de amonestar sólo en caso de condena. En cuanto al concepto de sana crítica, ofreció el actuar con criterio. Respecto de cédulas, oficios y mandamiento, sólo acertó respecto de la finalidad del oficio, pero no pudo ubicar el plexo normativo que regula estas actuaciones, ni

responder adecuadamente a algunos ejemplos, admitiendo carecer de práctica en estas cuestiones. El postulante LLANCAMAN realizó una exposición sistemática y detallada de libro primero del Código Contravencional, recorriendo con precisión los conceptos de aplicación de la ley en razón de edad, definición de contravención, contenidos del dolo y la culpa, del exceso y de la inculpabilidad. También definió co culpabilidad social, y realizó un detalle de las penas previstas. Respecto del arresto, se refirió a las condiciones personales y del sitio para realizarlo, período máximo, y la posibilidad del arresto domiciliario. También explicó las modalidades del trabajo de fin de semana, las instrucciones especiales, la amonestación formal, el comiso y la clausura. Tuvo alguna dificultad para componer una visión general del Código, pero se refirió bien a la legítima defensa, y explicó razonablemente su función en el concepto de delito. Definió bien la co culpabilidad social, y puso un ejemplo de instrucciones especiales en actividades deportivas, demostró conocer la solución legal prevista. Estuvo seguro en cuanto a las condiciones que hacen posible el arresto y las razones para no aceptarlo en otras condiciones. Llevado a la exclusión de pena, recuperó las diferentes causales normadas en el código. Respecto del conocimiento del delito en el curso de las funciones, acertó en cuanto al juzgamiento del hecho contravencional pero se le dificultó orientarse respecto de la denuncia que le cabría como funcionario. El caso de prostitución presentado lo resolvió bien, pero no acertó con la previsión normativa de la prohibición de interpretación extensiva. Sin embargo, aplicó una amonestación en caso de absolución, lo que es contradictorio. Le costó dar un contenido a la sana crítica racional, remitiéndose al concepto de "interpretar" las pruebas. Respecto de cédulas, oficios y mandamientos, no ubicó el cuerpo general normativo, pero respondió correctamente cómo debían diligenciarse, en cada caso, las actuaciones que se le enviaban. En la faz práctica, debieron resolver una imputación contravencional realizada contra una persona a quien se le reprochaba que, en una reunión, había realizado un alboroto en estado de ebriedad. El imputado en la audiencia expresó que su contrincante había arrojado un vaso de vino a la cara de su mujer, lo que originó la pelea; y que, cuando llegó a policía, arrastró a su mujer por el cabello. Esto último fue expresado por un testigo, y se presentó el certificado de lesiones de la mujer. La señora Contreras relata el hecho, pero no menciona lo sucedido en la audiencia, y equivocadamente absuelve respecto de dos normas y condena por la tercera, cuando lo correcto es condenar o absolver por hechos y no por calificaciones

de la conducta. De Sousa describe bien los hechos y la declaración del imputado, pero desacertadamente absuelve y concede perdón judicial, porque este implica una condena previa que no justifica imposición de pena. Llancamán absuelve por legítima defensa de un tercero, rechazando el perdón judicial solicitado por el defensor. Esta es la mejor solución de las tres. Ninguno de los concursantes remitió, como era debido, las actuaciones a la justicia penal por la acción indebida del empleado policial. En cuanto a las guías, los tres concursantes las confeccionaron correctamente. También las cédulas fueron bien realizadas por Contreras y Llancamán, aunque no así por de Sousa, que confundió la consigna Los miembros de la comisión entienden que corresponde otorgar el primer lugar en el orden de mérito al concursante René Aníbal LLANCAMAN. Sin duda su exposición inicial fue la más sistemática, y abordó conceptos jurídicos con una precisión terminológica relevante para una persona sin educación formal, lo que además de muy meritorio es indispensable para manejar adecuadamente encomiendas de los jueces letrados, y la realización de juicios correccionales, sin sentirse cohibido ante los abogados que puedan intervenir. También mostró buena capacidad judicativa cuando debió hacer evaluaciones frente a casos ejemplificativos que se le propusieron, y se advierte que tiene experiencia práctica sobre el modo de proceder en las diligencias encomendadas. Ciertamente es que mostró dificultades en cuestiones que requieren abstracción; pero también los otros concursantes las mostraron, y en mayor grado. En suma, tanto por su conocimiento práctico como por sus aptitudes intelectuales demostradas, sin duda se coloca, en nuestra opinión, en el primer lugar en el orden de mérito. En segundo lugar debe colocarse a la concursante Elena CONTRERAS de LLANCAMAN. Si bien tuvo dificultades en algunos temas que requerían abstraer y generalizar, en las cuestiones concretas se orientó acertadamente y sin duda cuenta con experiencia práctica en las cuestiones del oficio. En tercer lugar debe colocarse al concursante de SOUSA, pues si bien carece de experiencia, y logró una sistematización de conocimientos menor, tal vez adjudicable a las exigencias emocionales de un examen, se mostró como una persona criteriosa y prudente. Los miembros de la comisión quieren dejar expresada su satisfacción por la seriedad puesta de manifiesto por los participantes en el trámite del concurso, y la dignidad con que asumieron las exigencias de una confrontación pública de esta naturaleza. A continuación el Presidente invitó a los Consejeros a iniciar el debate. Pérez Galimberti hace una referencia a los inicios de cada debate del Pleno. Caimi

manifiesta que durante la exposición de los postulantes observó lo mismo que la comisión examinadora en los tres casos. Pérez Galimberti sostiene que el dictamen de comisión se refiere a lo mostrado por los postulantes en el examen oral, escrito y entrevista personal y no a otras consideraciones como antecedentes profesionales y personales. Royer coincide con la comisión examinadora, pero de atrás para adelante. Destaca la postulación de los concursantes y el empeño puesto de manifiesto en ello, evidenciado en las consultas que efectuaron y la responsabilidad de su preparación. Williams manifiesta que en algunas ocasiones se ha declarado desierto el concurso, por lo que debe ponderarse la preparación de los postulantes. Jones coincide con la opinión de la comisión, porque cree que colocar al Sr. Llancamán es de toda justicia por haberse mostrado en el coloquio como muy superior a los otros postulantes. Con muy buen manejo jurídico. Respecto al trabajo práctico también fue el único que acertó con la respuesta adecuada. La pregunta que puede hacer el pueblo, es el porque hay que cambiar a la actual Juez de Paz que ha tenido muy buen desempeño. Pues los tiempos han cambiado y la Sra. Contreras se ha quedado en la preparación. Oribones también destaca la actuación de los postulantes y coincide con Jones, porque en las distintas etapas del concurso René Llancamán ha sido el que mejor desempeño ha tenido. Aclara que él venía con una tranquilidad a este concurso, dado que hace dos años participó de una evaluación a la actual Juez de Paz y la misma había sido muy buena. Que la tarea de mediación que ha realizado Contreras relativo a problemas sociales ha sido muy encomiable. Pero sin dudar la preparación de René Llancamán en la ocasión ha sido muy buena y la perspectiva que se tiene es la de un muy buen desempeño. Santos cuando vio los legajos, le dió la impresión a primera vista, que Llancamán no iba a alcanzar la actuación de los otros postulantes, lo que se revirtió en el momento de demostrar su preparación, adosado a una capacidad innata para los temas de derecho, su desempeño en las tres etapas del concurso, por lo que también desea colocarlo en el primer lugar en el orden de mérito. Goya quiere analizar las cuatro etapas que componen el concurso. Todos son personas del pueblo. En los antecedentes de educación de Sousa tiene mayor capacitación general. En los trabajos prácticos, el que acertó y en forma muy acabada, fue Llancamán. No así los demás trabajos prácticos. En cuanto a examen oral su desempeño fue realizado con la mejor técnica jurídica que hemos escuchado durante estos concursos. En la entrevista personal todos han mostrado un mismo compromiso con la comunidad. Para la actual Juez de Paz, y

que puede no ganar en este concurso, puede decirse que hizo las cosas bien en su desempeño, pero que fue superada por el postulante Llancamán. Por todo ello postula en el primer lugar a René Llancamán. Pérez Galimberti dice que es muy difícil transmitir la experiencia del Consejo durante estos tres años. Que hoy la función de Juez de Paz exige nuevos compromisos. Que el desempeño de Llancamán demuestra claridad conceptual, lo que le da seguridad en el desempeño para resistir las presiones y ser prudente en el juzgamiento. Que de haber sido parejo el desempeño, hubiera preferido a la actual Juez de Paz, que es una persona segura y ha manejado bien el Juzgado. Royer reconoce que cada vez que va a renovar un Juzgado de Paz tiene dudas o preocupación, ya que estas son periódicas. Pero en el caso tiene resguardada la seguridad porque Llancamán ha intervenido en muchas oportunidades en suplencias, desde julio de 1990. El Presidente pone a votación el primer lugar en el orden de mérito, votando por unanimidad que lo ocupe René Aníbal Llancaman. Se pone a consideración el segundo lugar en el orden de mérito. Goya dice que teniendo en cuenta el desempeño escrito de los restantes postulantes advierte un mejor desempeño de la Sra. Contreras de Llancamán , por lo que la propone para el segundo lugar en el orden de mérito, pero haciendo una salvedad de considerar muy positiva la participación de de Sousa, que partiendo de la docencia y otras actividades, se ha presentado a este concurso. Jones dice que de Sousa le dio muy buena impresión en la entrevista personal y que sus antecedentes de estudio le daban una expectativa mayor. El Presidente pone en votación el segundo lugar que se otorga por unanimidad a la Sra. Elena Contreras de Llancamán. Puesto en consideración el tercer lugar en el orden de mérito, el consejero Goya propone que sea votado también por unanimidad el Sr. de Sousa. Puesta en votación la moción por unanimidad se selecciona a de Sousa en el tercer lugar en el orden de mérito. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.